Expediente: **1735/25**
Carátula: **FERREYRA ABIUSO RUBEN EDUARDO C/ EL ABASTO MATERIALES S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **27/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27329279680 - FERREYRA ABIUSO, RUBEN EDUARDO-ACTOR
90000000000 - EL ABASTO MATERIALES S.R.L., -DEMANDADO
20296661938 - FUENTES, CARLOS DANIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1735/25

H105036219080

JUICIO: FERREYRA ABIUSO RUBEN EDUARDO c/ EL ABASTO MATERIALES S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 1735/25. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

1) Conforme surge de la página web de licencias del Colegio de Abogados de Tucumán, que a tales efectos comparte con el Poder Judicial de Tucumán, el letrado Jorge Sanchez Toranzo se encuentra de licencia desde el día 20/05/2026 hasta el 29/05/2026 inclusive. En su mérito, las notificaciones que se efectúen al profesional mientras dure la licencia se considerarán válidas pero practicadas en día inhábil (conf. art 4 Ley 7035). Los plazos comunes se reanudarán el primer día hábil posterior a la finalización de dicha licencia .

2) A la presentación de la letrada GIMENEZ, MARIA DE LOURDES, por la parte actora:

En atención a lo solicitado y a las constancias del presente expediente **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBAS**. Ofrezcan las partes las que tuvieran dentro del quinto día de notificadas, arts. 15 y 68 CPL. **NOTIFICAR** la presente en la casilla digital de las partes, arts. 197 y 199 del CPCC, supletorio.

Se hace saber a las partes que cada prueba deberá ser ofrecida en archivos extensión PDF separados. (últ. párrafo Art. 68 CPL) Asimismo, en el caso de ofrecer una prueba Confesional, deberán acompañar dentro del plazo a tal efecto, el pliego correspondiente en soporte digital y por separado, conforme art. 87 del CPL.

De igual modo, se hace saber a las partes que el ofrecimiento y producción de los medios de prueba se regirá por el CPL, con las modificaciones introducidas por la Ley 9683, aplicándose en lo que resulte pertinente y compatible el CPCC, Ley 9531, supletorio. MEOZ 1735/25. Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 26/05/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.